



ju

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD  
COOMUNIDAD Nit. 8040155827  
**DEMANDADO:** ANGEL SEGUNDO CABARCAS RODRIGUEZ C.C 73.163.038  
**RADICADO:** 2023-00149-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, por intermedio de representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de **ANGEL SEGUNDO CABARCAS RODRIGUEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (2.704.871)** por concepto del capital acelerado, contenido en la obligación, pagaré No.108008.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del **01 de octubre de 2021** y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** RECONOCER personería a la Dra. **YULEIDYS VERGEL GARCÍA** identificada con CC N° 1.065.595.662, con T.P 212.346 del C. S de la J., y correo electrónico [yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com](mailto:yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com), quien actúa como endosataria en procuración de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

**SEXTO:** AUTORIZAR a JORGE ANDRÉS PARRA LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.832.413 y JHONATHAN JAVIER BAUTRAGO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.838.718., como dependiente judicial del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258  
E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

apoderado demandante, en consideración a que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Remítase link de proceso digital a la parte demandante: [68001400301120230014900](https://68001400301120230014900)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ